U

na nueva providencia del Consejo de Estado del 10 de mayo de 2012 (Expediente núm. [11001032400020070025800](http://persefone.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/viewdoc?channel=/Otros%20Documentos/Otras%20Entidades/Docs.%20Consejo%20de%20Estado/2012&documentName=11001-03-24-000-2007-00258-00.html)), Consejero Ponente Doctor Marco Antonio Velilla Moreno, aclaró y ratificó las funciones de la Contaduría General de la Nación frente a otros organismos de inspección, control y vigilancia.

Oscar Alberto Castro Villarraga presentó demanda tendiente a obtener la declaratoria de nulidad de la [Circular Externa SSPD 0002 del 13 de marzo de 2007](http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=6c700cd5-569c-4bf1-b909-d26f16e77e22&channel=%2fCirculares%2f2007&subEspacio=), originaria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD, la cual establecía que la Superintendencia era la competente en materia contable, sobre los prestadores públicos y mixtos de servicios públicos, para expedir normas de carácter particular que primarían sobre cualquiera de carácter general; por tanto, la promulgación de normas especiales en materia contable para sus vigilados no estaría condicionada por el ámbito de regulación del Contador General de la Nación.

El demandante consideró quebrantados los artículos 4 y 11 de la [*Ley 298 de 1996*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1996/ley_0298_1996.html), en conexidad con la sentencia de la Corte Constitucional No. [C-452 de junio de 2003](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-452-03.htm), que decidió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la [*Ley 142 de 1994*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0142_1994.html). Sus argumentos: la Contaduría General de la Nación-CGN tiene la facultad, entre otras, de determinar las políticas, principios y normas en materia contable para todos los entes del sector público y las entidades u organismos de carácter público que se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la CGN.

Se debía establecer si la SSPD tenía competencia para regular aspectos contables de las empresas objeto de su vigilancia, excluyendo la regulación que en materia contable, de manera general, expidiera la CGN. La Sala determinó que, si bien es cierto que la SSPD puede expedir normas contables para las entidades vigiladas, ellas deberán sujetarse a las políticas, normas y principios contables que determine la CGN y están condicionadas por el ámbito de regulación que corresponde al Contador General de la Nación, de conformidad con la autorización legislativa otorgada en el artículo 354 de la [Carta Política](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf).

Por lo anterior, la SSPD al expedir la Circular 00002 de 2007 y manifestar que no estaba obligada a acatar las normas especiales que en materia contable expidiera el Contador General de la Nación desconoció la competencia establecida por el artículo 354 de la Carta, así como las disposiciones contenidas en el artículo 79-4 de la *Ley 142 de 1994* y en los artículos 4 y 11 de la *Ley 298 de 1996*, e igualmente, desconoció el alcance dado por la Corte Constitucional a las disposiciones que regulan la competencia de la citada Superintendencia en materia contable respecto de sus vigilados. Así las cosas, el Consejo de Estado declaró la NULIDAD de la mencionada Circular Externa.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*